



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 059 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **8.40 a.m.** del día de hoy viernes **catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **DIEGO FERNANDO PEREZ PIÑEROS y OTROS** contra la **NACIÓN – MIN. JUSTICIA Y DEL INTERIOR y OTROS –** Radicación 73001-23-33-006-2016-00360-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Fernando Méndez González
Cedula de Ciudadanía No.	93.357.961
Tarjeta Profesional No.	51.995
Correo Electrónico	fermendezg@yahoo.es

Parte Demandada – Min. Agricultura	Datos
Apoderada	Dra. Leidy Natalia Marín Maldonado
Cedula de Ciudadanía No.	1.013.626.446
Tarjeta Profesional No.	270.733
Correo Electrónico	Natalia.marin@litigando.com

Parte Demandada – Min. Hacienda	Datos
Apoderado	Dr. Juan Carlos Pérez Franco
Cedula de Ciudadanía No.	5.458.892
Tarjeta Profesional No.	73.805
Correo Electrónico	Juan.perez@minhacienda.gov.co

Parte Demandada – Min. Justicia	Datos
Apoderada	Dra. Marleny Álvarez Álvarez
Cedula de Ciudadanía No.	51.781.886
Tarjeta Profesional No.	132.973
Correo Electrónico	notificacionesjudicial@minjusticia.gov.co



Parte Demandada – Sociedad Activos Especiales S.A.S.	Datos
Apoderada	Dra. Sonia Pachon Rozo
Cedula de Ciudadanía No.	52.152.968
Tarjeta Profesional No.	119.312
Correo Electrónico	soniapachonrozo@gmail.com

Parte Demandada – Central de Inversiones S.A.	Datos
Apoderada	Dra. Margarita Saavedra Mac´ausland
Cedula de Ciudadanía No.	38.251.970
Tarjeta Profesional No.	88.624
Correo Electrónico	juridica@msmcabogados.com

Parte Demandada – IGAC	Datos
Apoderado	Dr. Salvador Fernando Rodríguez Gutiérrez
Cedula de Ciudadanía No.	93.413.788
Tarjeta Profesional No.	148.604
Correo Electrónico	Salvador.rodriguez@igac.gov.co

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos
Apoderado	Dr. Nelson David Caro Sua
Cedula de Ciudadanía No.	1.234.641.436
Tarjeta Profesional No.	355.143
Correo Electrónico	ndcaros@ut.edu.co

Parte Demandada – Luis Eduardo Molano	Datos
Apoderada	Dra. Mayra Alejandra Blanco Rodríguez
Cedula de Ciudadanía No.	38.212.236
Tarjeta Profesional No.	172.405
Correo Electrónico	Mayra.blanco@restituciondetierras.gov.co

Parte Demandada – Unidad de Restitución de Tierras Despojadas	Datos
Apoderada	Dra. Viviana Pinto Rondón
Cedula de Ciudadanía No.	36.311.432
Tarjeta Profesional No.	173.576
Correo Electrónico	Viviana.pinto@restituciondetierras.gov.co

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Es informando por el Secretario de la diligencia que también se encuentran presentes los peritos Sr. **Jorge Zabaleta Barreto** y el Sr. **Oscar Fernando Galindo**, por lo que en el acto, la señora Juez solicita a los presentes se identifiquen ante la audiencia, procediendo en el acto cada uno de ellos a hacer la presentación correspondiente.



Auto No 368: Acto Seguido la Señora Juez procede a reconocer personería a la Dra. Leidy Natalia Marín Maldonado, para obrar como apoderada del Min. Agricultura; asimismo se reconoce personería al Dr. Nelson David Caro Sua, para obrar como apoderado del Municipio de Ibagué; y a la Dra. Viviana Pinto Rondón, para obrar como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con los poderes que han presentado al Despacho a través de los canales digitales autorizados. Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

- **DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE y el DEMANDADO LUIS EDUARDO MOLANO**

Ahora se adelanta la contradicción del dictamen rendido por el auxiliar de la justicia, profesional **Ing. Jorge Eliecer Zabaleta Barreto**, con base en los cuestionamientos formulados por las partes demandante y demandado Luis Eduardo Molano, solicitantes de la prueba.

En este estado de la diligencia interviene la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales, para solicitar al Despacho que cuando el perito haga la exposición de su dictamen circunscriba únicamente aquel, frente al inmueble M.I. 350-125666, teniendo en cuenta que dicho dictamen fue rendido sobre cuatro predios, pero la fijación del litigio lo fue únicamente respecto del primero mencionado.

De lo manifestado por la apoderada de SAE, se corre traslado a los demás intervinientes, los que de forma unánime manifiestan coadyuvar la solicitud de la apoderada de SAE.

El Ministerio Público hace la manifestación correspondiente.

Auto No. 369: Es indicado por la señora Juez que sobre el particular no se hará ninguna prevención al perito acerca del objeto de su pericia, como quiera que la prueba que hoy se discute, fue rendida tal como fue decretada en la misma audiencia inicial, oportunidad en la que pudieron las partes pronunciarse, no haciendo lo propio sino hasta la presente.

Decisión que se notifica en estrados.

Ante dicha decisión la apoderada del SAE, manifiesta al Despacho, que lo que desea no es cambiar el objeto de la prueba, sino que el perito solo haga alusión al predio identificado con M.I. 350-125666.



Auto No. 370: Frente a lo manifestado por la apoderada de SAE, es indicado por la señora Juez, que no obstante, aquella no fue clara en señalar si interponía un recurso o no, le itera que el objeto de la prueba esta definido en el decreto de la misma, con el cuestionario que se realizo para que cada perito lo absolviera y como fue solicitada, y que por ello no se puede pretender cambiar el objeto de la misma, indicando además que el dictamen y los predios sobre los que se rindió aquel interesan al proceso.

Por lo anterior, no se repone la decisión, notificando está en estrados.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

Auto No. 371: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien decide hacer preguntas al perito.

- Acto seguido interviene la Apoderada de Luis Eduardo Molano, quien hace preguntas.
- Interviene el apoderado del Ministerio de Agricultura.
- Ahora Interviene el apoderado del Min. Hacienda.
- Interviene la apoderada del Min. Interior y Justicia.
- Interviene la apoderada de SAE.
- Interviene la apoderada del CISA.
- Interviene el apoderado del IGAC.
- Ahora interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de Luis Eduardo Molano.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Finalmente interviene el Sr. Agente del Ministerio Publico.



Auto No. 372: De conformidad con lo señalado por el artículo 221 del C.P.A.C.A., y atendiendo el nivel de complejidad que se avizoró en el dictamen, se fija la suma correspondiente a 30 Salarios diarios vigentes, por concepto de honorarios, que estará a cargo de la parte demandante y del demandado Luis Eduardo Molano en partes iguales (art. 364 CGP – Núm. 1 Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes), en tanto la prueba se decretó y practicó a solicitud de ambas partes.

Culminadas las preguntas por las partes, se da por terminada la discusión del dictamen pericial, siendo las 10:32 a.m.

Asiste a través de medio digital
JORGE ZABALETA BARRETO
Ingeniero Topógrafo
Correo: servingcoeu@yahoo.es

➤ **DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE**

Ahora se adelanta la contradicción del dictamen rendido por rendido por el auxiliar de la justicia, profesional **Ing. Oscar Fernando Galindo**, con base en los cuestionamientos formulados por la parte demandante solicitante de la prueba.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

Auto No. 373: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien decide no hacer preguntas al perito.

- Acto seguido interviene la Apoderada de Luis Eduardo Molano, quien hace preguntas.



- Interviene el apoderado del Ministerio de Agricultura.
- Ahora Interviene el apoderado del Min. Hacienda.
- Interviene la apoderada del Min. Interior y Justicia.
- Interviene la apoderada de SAE.
- Interviene la apoderada del CISA.
- Interviene el apoderado del IGAC.
- Ahora interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de Luis Eduardo Molano.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Finalmente interviene el Sr. Agente del Ministerio Publico.

En este estado de la diligencia, la señora Juez da traslado a los intervinientes para que procedan a elevar las solicitudes de aclaración, adición u objeción por error grave, frente al dictamen pericial; igualmente advierte que dentro de los documentos arrimados al plenario fueron presentados escritos de objeción por parte de la apoderada de Luis Eduardo Molano y de la Unidad de Restitución de Tierras, para lo que se les concede el uso de la palabra.

La apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, manifiesta que han sido aclarados sus cuestionamientos, por lo tanto, no tiene solicitudes de aclaración o adición que hacer al perito, y que retira el escrito de objeciones presentadas.

Asimismo, se concede el uso de la palabra a la apoderada del Demandado Luis Eduardo Molano, quien igualmente manifiesta que han sido aclaradas sus interrogantes por parte del perito, y que desiste del escrito de objeción presentado.

Así las cosas, se acepta el retiro o desistimiento que de los escritos de objeciones han hecho las apoderadas.

Decisión que se notifica en estrados.

Auto No. 374: De conformidad con lo señalado por el artículo 221 del C.P.A.C.A., y atendiendo el nivel de complejidad que se avizoró en el dictamen, se fija la suma correspondiente a 110 Salarios diarios vigentes, por concepto de honorarios, que estará a cargo de la parte demandante, en tanto la prueba se decretó y practicó a solicitud del demandante.

Culminadas las preguntas por las partes, se da por terminada la discusión del dictamen pericial, siendo las 12.17 p.m.

Asiste a través de medio digital
OSCAR FERNADO GALINDO
Ingeniero
Correo: oscargalindo0315@gmail.com

Auto No. 375: Ahora bien, teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente el recaudo de la documental ordenada a solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y poniendo de presente que la entidad requerida, solicitó aclaración frente a lo petitionado, será del caso librar nuevamente oficios con los



insertos del caso, adjuntando copia de la M.I. 350-129028, así como de la escritura pública 2960 de 1996; conforme lo anterior se le concederá el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente para remitir la información requerida. Asimismo se le requirió a la apoderada de SAE solicitante de la prueba, para que cumpla con la carga procesal y probatorio que le asiste, y gestione lo pertinente para el recaudo de la prueba.

Así las cosas, atendiendo a la única prueba que queda pendiente, bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 12.19 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
FERNANDO MENDEZ GONZALEZ
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LEIDY NATALIA MARÍN MALDONADO
Apoderada Min. Agricultura.

Asiste a través de medio electrónico
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO
Apoderado Min. Hacienda.

Asiste a través de medio electrónico
MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Apoderada Min. Justicia.

Asiste a través de medio electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SONIA PACHON ROZO
Apoderada SAE.

Asiste a través de medio electrónico
MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND
Apoderada CISA.

Asiste a través de medio electrónico
SALVADOR FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Apoderado IGAC.

Asiste a través de medio electrónico
NELSON DAVID CARO SUA
Apoderada Municipio de Ibagué.

Asiste a través de medio electrónico
MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRIGUEZ
Apoderada Luis Eduardo Molano.

Asiste a través de medio electrónico
VIVIANA PINTO RONDON
Apoderada Unidad Rest. Tierras.

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público.

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 059 de 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4193b0da22ac58c048f6fd0c79d4115b37fdf0c2c868713752505ebb8105963a

Documento generado en 14/05/2021 05:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**